

LEONARDO BARTRA VALDIVIESO

NOTARIO - ABOGADO

AV. LARCO N° 123 - 2° PISO © 445-5583 - 445-7934 - 241-2168 - MIRAFLORES - LIMA - PERU
FAX 444-9175

DUODECIMO

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CONSTITUCION
DE HIPOTECA Y PRENDA DE PESCA PERU REFI-
NERIA ILO S.A.

OTORGADO POR : LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. -PESCA
PERU- Y DE LA OTRA PARTE PACIFIC OIL S.A?
CON INTERVENCION DE COFIDE

EN FAVOR DE : _____

LIMA, 07 DE FEBRERO DE 19 97

ESCRITURA N° 121
FOLIO N° 472 VTA.
KARDEX N° 13434

4

COLECCION DE ACTOS

KARDEX 13434

ESCRITURA NUMERO **CIENTO VEINTIUNO**

MINUTA NUMERO **NOVENTI NUEVE**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. QUE OTORGA LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU Y DE LA OTRA PARTE PACIFIC DIL S.A. CON INTERVENCION DE CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE .-

TESTIMONIOS EXPEDIDOS
14 MAR. 1997
P. TEST.
6-TEST.

LEONARDO BARTRA VALDIVIESO
NOTARIO DE LIMA

LA PRESENTE EL DR. PENNY GONZALEZ VIGIL BALBUENA AGENCIA LA PRESENTE EL DR. PENNY GONZALEZ VIGIL BALBUENA
DA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. - LIMA, EL DIA DE FEBRERO DE
DIEZ DE FEBRERO DE 1997.

EN LIMA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE, ANTE MI RAFAEL CHEPOTE COQUIS, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DE IGUAL CLASE DOCTOR LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, COMPARECEN: =====

GODOFREDO CAMOTE SANTAMARINA.- PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: DOS CINCO SEIS DOS SEIS CINCO OCHO SIETE, SUFRAGANTE, LIBRETA MILITAR NUMERO: **DOS NUEVE CINCONUEVE NUEVECINCO CUATRO CINCO, ECONOMISTA, CASADO.** =====

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A - PESCA PERU, DEBIDAMENTE FACULTADO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA NO 3321 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA. =====

VICTOR SIFUENTES CABANA.- PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA

520
SERIE A N° 2875645

CUATROCIENTOS SETENTITRES

CUATROCIENTOS SETENTITRES

ELECTORAL NUMERO: UNO CERO DOS SIETE CINCO OCHO DOS SEIS,
SUFragANTE, LIBRETA MILITAR NUMERO: DOS CERO CERO CERO CUATRO
UNO CINCO OCHO, CASADO, CONTADOR. =====

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE PACIFIC OIL S.A.,
DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL SEGUN
PODER INSCRITO EN EL TOMO 57, EOJAS 109, ASIENTO 1 DEL
REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL SANTA - CHIMBOTE. =====

MARTIN ANTONIO NARANJO LANDERER. - PERUANO, IDENTIFICADO CON
LIBRETA ELECTORAL NUMERO: DOS CINCO SEIS DOS CINCO / CERO CERO
OCHO, SUFRAGANTE, LIBRETA MILITAR NUMERO: DOS OCHO TRES SEIS UNO
TRES SIETE SEIS UNO OCHO, SOLTERO, ECONOMISTA. =====

MARCO ANTONIO PAJUELO RUIZ. - PERUANO, IDENTIFICADO CON
LIBRETA ELECTORAL NUMERO: CERO SIETE OCHO CINCO SIETE DOS CERO
OCHO, SUFRAGANTE, LIBRETA MILITAR NUMERO: DOS TRES DOS UNO SEIS
SEIS CUATRO DOS, SOLTERO, ECONOMISTA. =====

QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE CORPORACION FINANCIERA
DE DESARROLLO - COFIDE, DEBIDAMENTE REPRESENTADOS EN CALIDAD
DE GERENTE GENERAL Y GERENTE DE FIDEICOMISOS RESPECTIVAMENTE,
SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA FICHA N° 1108 DEL REGISTRO
MERCANTIL DE LIMA. =====

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABLES PARA CONTRATAR
E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO A QUIENES HE
IDENTIFICADO PROCEDEN CON CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO
BASTANTE SEGUN LO HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE LES HE HECHO
PREVIAMENTE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL NOTARIADO
Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA LA MISMA QUE ARCHIVO BAJO EL
NUMERO CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ===

MINUTA DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA

MINUTA DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA

Señor Notario Público:=====

Conste por el presente documento del Contrato de Transferencia de Acciones y Constitución de Hipoteca y Prenda de PESCA PERU

REFINERIA ILO S.A., por adjudicación en subasta Pública NºF-09-96-CEPP que otorga la Empresa Nacional Pesquera S.A. -

PESCA PERU, con domicilio en Avenida Petit Thouars Nº 115 -

Lima, debidamente representada por su Gerente General señor

Godofredo Cañote Santamarina, con Libreta Electoral

Nº25626587, según poder inscrito en la Ficha Nº3321 del

Registro Mercantil de Lima, en adelante LA VENDEDORA, y de la

otra parte PACIFIC OIL S.A., con domicilio en Calle Carpaccio

Nº29, Oficina 301, San Borja - Lima, debidamente representada

por su Gerente General señor Victor Sifuentes Cabana,

identificado con L.E.Nº10275926 con poder inscrito en el Tomo

57, Fojas 109, Asiento 1 del Registro de Sociedades

Mercantiles del Santa - Chimbote, a quien en lo sucesivo se

denominará EL COMPRADOR, en los términos y condiciones

siguientes:=====

Interviene en el presente contrato la Corporación Financiera

de Desarrollo - COFIDE, debidamente representada por su

Gerente General señor Martín Antonio Naranjo Landerer,

identificado con L.E.Nº25625008, y por su Gerente de

Fideicomisos Sr. Marco Antonio Pajuelo Ruiz, identificado con

L.E.Nº07857208, ambos con poderes inscritos en la ficha Nº1108

del Registro Mercantil de Lima, a quien en adelante se le

denominará EL SUPERVISOR.=====

PRIMERA: ANTECEDENTES=====

LEONARDO BARTRA VALDIVIESO
NOTARIO DE LIMA

CUATROCIENTOS SETENTICUATRO

CUATROCIENTOS SETENTICUATRO

1.1. Mediante Decreto Legislativo Nº674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.=====

Por Resolución Suprema Nº538-92-PCM, Resolución Suprema Nº206-93-PCM, Resolución Suprema Nº214-94-PCM y Resolución Suprema Nº466-94-PCM se incluyó a la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en el proceso de promoción de la inversión privada, y se designó al Comité Especial de PESCA PERU, en adelante EL COMITE, a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de esta empresa.=====

Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión del 20 de junio de 1994 autorizó la formación de empresas independientes filiales subsidiarias de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en base a sus unidades operativas, cuyas acciones pueden ser vendidas en Subasta Pública.=====

1.2. Los trabajadores de LA VENDEDORA han optado por no ejercer su derecho de adquisición preferente de acciones que establece el Art. 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nº674.=====

SEGUNDA: DE LA SUBASTA PUBLICA=====

2.1. Como consecuencia de las disposiciones y autorizaciones referidas en el numeral 1.1. de la Cláusula anterior, EL

ATALETOIIVETES PUIVEIOURPAID

COMITE convocó a la Subasta Pública NºF-09-96-CEPP, para la venta del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.=====

2.2. Habiéndose llevado a cabo dicha Subasta, con fecha 21 de agosto de 1976, en observancia estricta de lo estipulado en sus BASES, las mismas que forman parte integrante de este contrato como anexo 1, a PACIFIC OIL S.A. se le adjudicó la Buena Pro, según el Acta respectiva que forma también parte de este contrato como Anexo 2, por la suma de US\$805,000.00 (Ochocientos cinco mil y 00/100 dólares americanos).=====

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO=====

3.1. Por el presente instrumento y como consecuencia de la adjudicación en Subasta Pública y de conformidad con las Bases de la subasta LA VENDEDORA da en venta real y enajenación perpetua a EL COMPRADOR, la cantidad de 3,135 acciones de PESCA PERU / REFINERIA ILO S.A., que representan el cien por ciento (100%) de su capital social.=====

3.2. La transferencia de acciones a que se refiere el párrafo precedente incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o por devengarse, actuales futuros y expectaticios, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie o en acciones, sin reserva ni limitación alguna. En general se comprende todos los beneficios que eventualmente pudieran derivarse de esos títulos sin ninguna limitación.=====

3.3. Se deja constancia que las acciones sujetas a transferencia se encuentran totalmente suscritas y pagadas y

CUATROCIENTOS SETENTICINCO

sobre ellas no pesa medida judicial o extrajudicial, ni gravámenes de ninguna clase; ni limitaciones en su libre transmisibilidad.=====

3.4. La transferencia en propiedad de esas acciones se perfecciona con la suscripción de este contrato, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de acciones de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., y con la entrega del correspondiente Certificado de acciones a nombre de EL COMPRADOR, actos éstos que se realizan en forma simultánea en la fecha de este documento quedando de esa manera formalizada esta transferencia.=====

CUARTA: PRECIO=====

El precio total de compra por el cual LA VENDEDORA vende las acciones a EL COMPRADOR es de ochocientos cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$805,000.00).=====

QUINTA: FORMA DE PAGO=====

Del precio total de las acciones, EL COMPRADOR, cancela a la firma del presente contrato por concepto de cuota inicial, la suma de US\$322,000.00 (trescientos veintidós mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), monto equivalente al 40% del precio total.=====

El sesenta (60%) por ciento restante adeudado será cancelado en la forma siguiente:=====

Al término del primer semestre, correspondiente al período de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha de cancelación de la cuota inicial, EL COMPRADOR, sólo pagará los intereses por el saldo adeudado, por ese período.=====

CONDICIONES CONTRACTUALES

El saldo adeudado por EL COMPRADOR será cancelado en un plazo de tres años contados a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de gracia. La amortización se efectuará en armadas trimestrales vencidas de montos iguales más el interés.=====

SEXTA: DE LOS INTERESES=====

Los intereses pactados son al rebatir a la tasa LIBOR a 100 días más dos (2) por ciento (%); anual, que será aplicado igualmente durante el periodo de gracia. La tasa LIBOR será la del último cierre del día anterior, a la fecha de vencimiento, según reporte emitido por la Agencia REUTER, a las 11:00 a.m.=====

La falta de pago oportuno genera intereses moratorios, que las partes acuerdan fijar en 20% de la Tasa Activa de Mercado Moneda Extranjera (TAMEX) anual.=====

SETIMA: DE LAS GARANTIAS=====

A la firma del presente contrato EL COMPRADOR entrega la Carta Fianza Bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión emitida por el Banco de Crédito del Perú, a favor del BANCO ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISOR, por la suma de US\$257,600 monto equivalente al treintidós por ciento (32%) del precio total de las acciones que adquiere, renovable anualmente hasta por un plazo de 3 años 6 meses y 15 días, garantizando el pago del saldo del precio así como el cumplimiento de obligaciones del presente contrato.=====

La Carta Fianza Bancaria será ejecutada en forma inmediata a simple requerimiento escrito de el BANCO ADMINISTRADOR Y/O

SERIE A N° 2875650

CUATROCIENTOS SESENTISEIS
CUATROCIENTOS SESENTISEIS

SUPERVISOR ante el incumplimiento de pago de los intereses al vencimiento del período de gracia o pago de cuota trimestral, o de cualquiera de las otras obligaciones pactadas en el presente Contrato de Transferencia de Acciones y Constitución de Hipoteca y Prenda.=====

A fin de garantizar el 28% del precio total de las acciones que adquiere, el comprador constituye primera y preferente hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de la filial ubicados en Caleta Cata Cata s/n, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, inscritos en la Ficha 9013 de los Registros Públicos de Ilo.=====

Acuerdan las partes en valorizar los bienes inmuebles sobre los que se constituye hipoteca en la suma de : =====

Inmueble inscrito en/la Ficha 9013 de los Registros Públicos de Ilo, valorizado en US\$360,000.00.=====

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS=====

La falta de pago de dos (02) cuotas trimestrales consecutivas o alternadas, determinará que se den por vencidos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que el comprador deba pagar de inmediato el íntegro adeudado, caso contrario, se procederá a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria de Garantía del Pago del Saldo del Precio y del Cumplimiento de Obligaciones del Contrato de Transferencia de Acciones y Constitución de Hipoteca y Prenda a que se refiere la cláusula séptima del presente contrato y a la ejecución de las garantías hipotecarias. =====

NOVENA: DE LOS PREPAGOS=====



QUINTOS ANEXOS

CREDITO EMPRESARIAL

Acuerdan las partes que se aceptará prepago total del saldo adeudado o prepagos de cuotas pendientes, por vencer, en cualquier momento. Los prepagos se harán por el capital más los intereses devengados hasta la fecha del prepago.=====

DECIMA: OBLIGACIONES=====

EL COMPRADOR se obliga a:=====

a. No transferir, gravar, o realizar actos de disposición en favor de terceros, de los activos fijos de la Empresa Filial adjudicada, hasta después de treinta y seis (36) meses de suscrito el Contrato de Transferencia de Acciones y Constitución de Garantías, salvo autorización previa de EL SUPERVISOR.=====

b. Dar aviso a EL SUPERVISOR de cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo Empresa Filial, derivada de acciones judiciales o extrajudiciales, ya sea de origen comercial o de diversa índole, tales como decisiones internas que incrementen los índices de endeudamiento, acciones judiciales o extrajudiciales que importen contingencias importantes, situaciones de mercado, problemas potenciales del sector en que desarrolla su actividad, adopción o celebración de acuerdos lesivos o excesivamente riesgosos para la Empresa PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.=====

c. EL COMPRADOR, en adición a las medidas que ha ejecutado PESCA PERU, deberá tomar todas las disposiciones que aseguren la adecuación de la Fábrica a las normas y plazos que establece el Reglamento General de la Ley General de Pesca (Decreto Supremo N°01-94-PE), modificado por el Decreto Supremo N° 09-94-PE, en especial en cuanto al mejor

LEONARDO BARRERA VALDIVIESO
NOTARIO DE LIMA

CUATROCIENTOS SETENTISIETE

CUATROCIENTOS SETENTISIETE

aprovechamiento de los recursos pesqueros y al incremento del valor agregado, al adecuado empleo de los medios de transporte y recepción de materia prima que eviten mermas y contaminación, y permitan su óptima conservación.=====

EL COMPRADOR dispondrá, asimismo, la instalación de instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión en la recepción de la materia prima, para un adecuado registro de la captura nominal extraída.=====

d. De acuerdo con los principios de pesca responsable, EL COMPRADOR, en adición a las medidas que ha llevado a cabo PESCA PERU, se obliga a elaborar y completar un estudio de impacto ambiental (EIA) y ejecutar el programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA), para lograr el aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y la prevención de la contaminación ambiental.=====

e. EL COMPRADOR se obliga a tomar una Póliza de Seguro contra todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas sobre los bienes a que se hace referencia en el tercer párrafo de la cláusula sétima del presente contrato. La Póliza será tomada en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario posteriores a la firma del presente contrato y será endosada por EL COMPRADOR a favor de Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE S.A., debiendo mantener vigente la póliza de seguro, hasta la total cancelación del precio de las acciones, objeto del presente contrato.=====

En caso se produjese incumplimiento de alguna de estas obligaciones, EL SUPERVISOR o EL BANCO ADMINISTRADOR se

ESTRUCTURA SOCIETARIA

reservan el derecho de dar por vencido los plazos y la ejecución de las garantías.=====

DECIMA PRIMERA: LIBROS, DOCUMENTOS SOCIALES Y LICENCIAS=====

LA VENDEDORA se obliga a entregar a EL COMPRADOR los libros y documentación social vinculada a la gestión y control de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., en el plazo máximo de cuarenticinco (45) días de suscrito este contrato.=====


Los libros y documentos de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., que LA VENDEDORA entregará a EL COMPRADOR incluyen las licencias que tuviera PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. y todos los libros de contabilidad, manuales de organización y funciones, los libros de actas de Junta General de Accionistas y de Directorio, el Libro de Registro de Acciones, los Libros de Planillas, el Libro Talonario de Acciones, Declaraciones Juradas Tributarias y Certificados de Pago de Impuestos, el Balance, el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, así como el inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman parte del activo de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., y que de conformidad con el numeral 10.1 de las mismas BASES LA VENDEDORA ha transferido a PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. =====

La presente relación es sólo enunciativa más no limitativa. En consecuencia, la intención es suministrar a EL COMPRADOR toda la documentación que esté en poder de LA VENDEDORA y que corresponda a PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.=====

DECIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA VENDEDORA=====

LA VENDEDORA declara que:=====

- a) PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., es una sociedad legalmente



constituida y existe válidamente de acuerdo a las leyes de la República del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades.=====

b) De acuerdo a su mejor conocimiento PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., es una empresa recientemente constituida para promover la inversión privada en la Empresa Nacional pesquera S.A. - PESCA PERU, por lo que no existen a la fecha de suscripción de este instrumento obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas.=====

c) Tiene las autorizaciones legales necesarias y ha tomado todas las medidas necesarias para la celebración del presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; y cuenta, además, con las facultades y poderes necesarios para disponer de sus propiedades y llevar a cabo sus negocios.=====

d) PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., es propietaria de todos los activos declarados en el Folleto Informativo, los que le han sido transferidos por LA VENDEDORA, como aporte de Capital a PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., conforme a lo estipulado en el numeral 10.1 de las BASES de la Subasta Pública NOEF-09-CEPP, y que no se ha otorgado opciones ni derechos para adquirir cualesquiera de tales activos, ni pesan prohibiciones, cargas o limitaciones sobre ellos; ni existen embargos o prohibiciones que puedan causar limitaciones o pérdidas ni han sido transferidos, vendidos o dispuestos en otra forma, ni soportan gravámenes ni hipotecas a excepción

CONDICIONES SUPLENATORIAS

del que se especifica en el Folleto Informativo, obligándose LA VENDEDORA al saneamiento.=====

e) De acuerdo a su mejor conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos pendientes de inicio o en conocimiento de LA VENDEDORA, en cualquier jurisdicción del Perú o del mundo, con respecto de las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso. =====

f) Declara expresamente que las operaciones que pueda haber realizado PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., no obstante su reciente constitución, han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las leyes vigentes aplicables, regulaciones y requisitos legales exigidos por la República del Perú.=====

g) PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., no tiene pasivos que puedan afectar sustancialmente sus actividades y operaciones; asimismo ha cumplido con presentar todas las declaraciones /de tributos a las que se encuentra obligada y, ha cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias a su cargo.=====

EL COMPRADOR tiene un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, para hacer conocer notarialmente a LA VENDEDORA cualquier contingencia a que se refiere el presente Inciso.=====

h) LA VENDEDORA declara y garantiza a EL COMPRADOR que si al momento de celebración del presente contrato no se hubiera formalizado la transferencia de los bienes inmuebles que de conformidad con el Folleto Informativo y las BASES corresponden a PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., se obliga a

CUATROCIENTOS SETENTINUEVE

CUATROCIENTOS SETENTINUEVE

otorgar las minutas y escrituras necesarias para la formalización de esas transferencias, sin que esto genere derecho a pago alguno de dinero, toda vez, que los mismos son de propiedad de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.=====

i) PESCA PERU, es titular de la correspondiente Licencias para la transformación de productos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto para la Fábrica de Harina y Aceite de Pescado, conocida como Unidad Operativa N°5441.=====

De conformidad con la R.M. N°107-94-PE, de 15 de marzo de 1994, la transferencia de las acciones de la Empresa Filial al Comprador, conlleva la transferencia de la Licencia correspondiente en favor del Comprador, en los mismos términos y condiciones en que le fué otorgada a PESCA PERU.=====

DECIMO TERCERA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA=====

13.1. EL COMPRADOR declara y garantiza a LA VENDEDORA que tiene autoridad legal y ha tomado todos los pasos y medidas necesarios para celebrar el presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; asimismo conocer el activo y pasivo de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., por lo que desde ya renuncia a cualquier acción contra PESCA PERU que de los mismos pudieran derivarse.=====

De conformidad con lo estipulado en la última parte del párrafo precedente EL COMPRADOR declara que LA VENDEDORA no asume responsabilidad alguna por el estado de los activos transferidos a PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., y en todo caso con la sola participación de EL COMPRADOR en el acto de la subasta Pública de las acciones de LA VENDEDORA, presentado su

EVENTOS ARBITRALES

oferta, se entiende de manera indubitable que conoce la Fábrica y sus instalaciones y su voluntad de renunciar a cualquier reclamo por este concepto. =====

DECIMO CUARTA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS=====

14.1. Las partes contratantes procurarán resolver, de manera amistosa y de común acuerdo, las diferencias que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

14.2. En el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de siete (7) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quienes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje. en el caso que no hubiese acuerdo de partes para la designación de los árbitros dentro de un plazo de siete (7) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO) efectuará tal designación cifiéndose a lo establecido por sus reglas.=====

14.3. El arbitraje será arbitraje de derecho y se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo de veinte (20) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 48 de la Ley Nº26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.=====

14.4. El laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú. El laudo arbitral será final y

CUATROCIENTOS OCHENTA

CUATROCIENTOS OCHENTA

obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación.=====

Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá a los motivos precisados en el artículo 73 del Decreto Ley N°26572.=====

14.5. En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, en adición a los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de US\$50,000.00 (Cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario, a nombre de la otra parte, realizando en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada de ejecución automática y sin beneficio de excusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con plaza en la ciudad de Lima, Perú por igual cantidad, en favor de la otra parte contratante. El plazo de esta fianza será de 180 días, renovables, mientras no se expida la resolución al recurso de anulación a que se refiere el numeral 14.4. El depósito bancario será devuelto en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, caso contrario quedará en beneficio de la otra parte. La devolución del depósito bancario será efectuada, sin intereses, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por la que

ACUERDO ARBITRAL

se declara fundado el recurso de anulación. =====

14.6. Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora. =====

14.7. Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la presente estipulación deberá regirse de manera complementaria por lo dispuesto por el Decreto Ley N°26572. =====

DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES=====

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción de este instrumento. =====

Todas las comunicaciones y resoluciones arbitrales o judiciales a que hubiese lugar, se tendrán por bien hechas en los domicilios señalados en el párrafo anterior. =====

La parte que desee cambiar de domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el cambio de domicilio a partir de la recepción de esa comunicación. =====

DECIMO SEXTA: DOCUMENTOS=====

Como se ha indicado en cláusulas anteriores las BASES de la Subasta Pública N°F-09-96-CEPP, el Folleto Informativo y el Acta en donde consta la adjudicación de la Buena Pro, forman necesariamente parte integrante de este contrato. =====

DECIMO SETIMA: INTERPRETACION=====

Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente contrato, en la interpretación se observará

CUATROCIENTOS OCHENTIDURO

CUATROCIENTOS OCHENTIDURO

rigurosamente el siguiente orden:=====

a. El contrato mismo =====

b. Las BASES de la Subasta Pública y sus Anexos, y el Folleto Informativo. =====

c. Las respuestas a las consultas =====

d. La Oferta Económica y el Acta de Adjudicación de la Buena Pro. =====

DECIMA OCTAVA:=====

Este contrato será elevado a Escritura Pública por EL SUPERVISOR en representación de PESCA PERU quien obtendrá cinco (5) testimonios que se distribuirán a razón de un ejemplar para cada una de las siguientes entidades o empresas:

PESCA PERU, EL SUPERVISOR, EL BANCO ADMINISTRADOR, EL COMPRADOR y EL COMITE. Los gastos notariales y registrales serán a cargo de EL COMPRADOR, quien los hará efectivos a la sola presentación de la factura respectiva.=====

DECIMO NOVENA: DE EL SUPERVISOR=====

EL SUPERVISOR se encargará de vigilar que las partes que suscriben el presente contrato cumplan con todas las obligaciones asumidas por el presente contrato.=====

VIGESIMA: DEL BANCO ADMINISTRADOR=====

EL BANCO ADMINISTRADOR se encargará de administrar el presente contrato. =====

Firmado este contrato y sus tres anexos por quintuplicado, en Lima a los 17 días del mes de Diciembre de 1996.=====

FIRMADO: GODOFREDO CAROTE SANTAMARINA.- VICTOR SIFUENTES CABANA.- MARTIN ANTONIO NARANJO LANDERER.- / ANTONIO FAJUELO

MARCO



CONTINUANDO CON EL ACTA

RUIZ.=====

AUTORIZA LA MINUTA EL DOCTOR RICARDO BARBA CASTRO, ABOGADO
REG. C.A.L. Nº 16163.=====

^{/AD}
INSERTO: ACTA DE MINISTRACION DE POSESION.=====

EN ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1996, SE REUNIERON, DE
UNA PARTE LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, CON
DOMICILIO EN AVENIDA PETIT THOUARS Nº 115, - LIMA, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR GODOFREDO CAROTE
SANTAMARINA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 25626587, Y
DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA PACIFIC OIL S.A. CON DOMICILIO EN
CARPACCIO Nº 29, OFICINA Nº 301, SAN BORJA - LIMA, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR EL SEÑOR VICTOR SIFUENTES CABANA, EN SU
CALIDAD DE GERENTE GENERAL, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL
Nº 10275826, SEGUN PODER INSCRITO EN EL TOMO 57, FOJAS 109,
ASIENTO 1 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL SANTA -
CHIMBOTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA DE
ADMINISTRACION DE POSESION DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TERMINOS:
PRIMERA.- LA EMPRESA PESCA PERU REFINERIA ILO SUR S.A., ESTA
UBICADA EN CALETA CATA CATA S/N, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE
ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, PERU, LOS LINDEROS Y MEDIDAS
PERIMETRICAS DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD SE ENCUENTRA
DEBIDAMENTE DETALLADO EN LAS BASES Y FOLLETO INFORMATIVO, QUE
FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE
ACCIONES SUSCRITO ENTRE PESCA PERU Y PACIFIC OIL S.A.=====

SEGUNDA.- EL COMITE ESPECIAL DE PESCA PERU CONVOCO A LA
SUBASTA PUBLICA Nº F-09-96-CEPP PARA LA VENTA DEL CIENTO POR
CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL

SERIE A Nº 2875638

CUATROCIENTOS OCHENTIDOS

CUATROCIENTOS OCHENTIDOS

SOCIAL DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., RESULTANDO BENEFICIADO CON LA BUENA PRO PACIFIC OIL S.A., Y ADJUDICANDOSE EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.=====

TERCERA.- PACIFIC OIL S.A., HA CANCELADO A PESCA PERU, EL 40% DEL PRECIO DE COMPRA CORRESPONDIENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS, DE LO QUE ESTA ULTIMA DEJA EXPRESA CONSTANCIA, HABIENDOSE SUSCRITO POR LOS MANDATARIOS QUE CORRESPONDEN, EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y EL LIBRO DE REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, EN LOS QUE CONSTAN LA ENAJENACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., POR EL PORCENTAJE ADJUDICADO A FAVOR DE PACIFIC OIL S.A.=====

CUARTA.- CONFORME CONSTA DE LA PRESENTE ACTA, EN LA FECHA PESCA PERU, PROCEDE A MINISTRAR LA POSESION DE LOS ACTIVOS FIJOS, MATERIALES Y REPUESTOS DE LA EMPRESA PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. A FAVOR DE PACIFIC OIL S.A., SEGUN LOS INVENTARIOS DE ACTIVOS FIJOS, MATERIALES Y REPUESTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA (ANEXO 1).=====

QUINTA.- LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA CON LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA, QUE PACIFIC OIL S.A., RECIBE LOS ACTIVOS FIJOS, MATERIALES Y REPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA LA CLAUSULA ANTERIOR, QUEDANDO PESCA PERU EXENTA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR CULPA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE OCASIONEN LA PERDIDA O DETERIORO DE LOS MENCIONADOS ACTIVOS.== SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE

CONTINUED

CONFORMAN EL ACTIVO DE LA EMPRESA, CUYAS ACCIONES SE ENAJENAN, SE ENCUENTRAN LIBRE DE CARGA, GRAVAMEN U ANOTACIONES INSCRITAS O PENDIENTES DE INSCRIBIR, EXCEPTO LA QUE SE ENCUENTRA ESPECIFICADA EN EL FOLLETO INFORMATIVO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA, ASUMIENDO EN TODO CASO PESCA PERU, LA OBLIGACION DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN. ASIMISMO PESCA PERU DEJA CONSTANCIA QUE NO EXISTE LITIGIO INICIADO A LA FECHA CONTRA PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.=====

SEXTA.- LAS POLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS POR PESCA PERU PARA LA COBERTURA DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO MATERIALES Y REPUESTOS, CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., QUEDAN SIN EFECTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA. POR OTRO LADO, PACIFIC OIL S.A., ASUME LA RESPONSABILIDAD DE CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE ESTIME NECESARIAS.=====

SETIMA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA SUBASTA PUBLICA Nº F-09-CEPP, LA EMPRESA PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., CUYAS ACCIONES SE TRANSFIEREN, CUENTA CON TRABAJADORES QUE CONFORMAN SUS PLANILLAS, Y CUYO NUMERO Y RELACION SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. SE DEJA ESTABLECIDO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 650, LOS BENEFICIOS SOCIALES (CTS) DE LOS TRABAJADORES HAN SIDO DEBIDAMENTE CANCELADOS HASTA LA FECHA POR PESCA PERU POR LO QUE EL TRASPASO DE LOS MISMOS SE EFECTUA SIN NINGUNA CARGA SOCIAL.===

PACIFIC OIL S.A., EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., POR LA PRESENTE ACTA MANIFIESTA SU

CUATROCIENTOS OCHENTITRES

CONFORMIDAD CON LA ASIGNACION DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA PLANILLA DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., RESPETANDO SU TIEMPO DE SERVICIOS, BENEFICIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS. ASIMISMO RECIBE LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE PLANILLAS. (ANEXO 2).

LOS BENEFICIOS LABORALES QUE SE DEVENGUEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA, Y CUYO DERECHO SE HAYA ORIGINADO CON ANTERIORIDAD A LA MISMA, SERAN RECONOCIDOS Y PAGADOS POR PESCA PERU, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA EN QUE ORIGINA EL DERECHO HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO. LO ANTES

NORMADO

MENCIONADO SERA APLICABLE PARA EL PAGO DEL DERECHO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES ASI COMO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O TRIBUTOS EN GENERAL, DE PERIODICIDAD ANUAL, SI LOS HUBIERE, QUE PUDIEREN AFECTAR A LA EMPRESA ADQUIRIDA O A SUS ACTIVOS SERAN ASUMIDOS POR PESCA PERU UNICAMENTE POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA EN QUE SE ORIGINA LA OBLIGACION, HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO, A PARTIR DE LA CUAL, TODA OBLIGACION TRIBUTARIA SERA ASUMIDA POR PACIFIC OIL S.A., O POR LA EMPRESA PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., ADQUIRIDA POR AQUELLA.

LIMA, 17 DE DICIEMBRE DE 1996.

A CONTINUACION DOS FIRMAS

CONCLUSION. FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE TODO LES HICE, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON DE LO

TESTAMENTO

QUE (DOY FE. - ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN EL PAPEL DE
 SERVICIO NOTARIAL NUMERO 2875643 VUELTA Y CONCLUYE CON EL
 ENTRELINEAS: AD, -96, NORMADO. VALEN TESTA-
 NUMERO 2875636 VUELTA. - DO: MENCIONADO. NO VALE. ENTRELINEADO
 MARCO- VALE. - TESTADO MARCOS NO VALE. -
 ENTRELINEAS MARCO VALE. - HABIENDO REASUMIDO
 SU FUNCION EL TITULAR AUTORIZA LA PRESENTE EN
 LA FECHA: LIMA, 13 DE MARZO DE 1997. -
 ESTE INSTRUMENTO SE TERMINO DE FIRMAR EL TRECE DE MARZO
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE. -

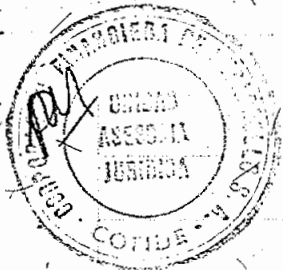
GODOFREDO CAROTE SANTAMARINA

[Signature]
 VICTOR SIFUENTES CABANA

[Signature]
 MARTIN ANTONIO NARANJO LANDERER

[Signature]
 MARCO ANTONIO FAJUELO RUIZ

LEONARDO BARTRA VALDIVIESO
NOTARIO DE LIMA



LEONARDO BARTRA
NOTARIO ABOGADO

Se registró la Hipoteca Legal en el asiento 1 del rubro d) de la Ficha N°9013
 del Registro de la Propiedad Inmueble.- Asiento 3312 del tomo 05 del diario.-
 Leg-E-021932.- Derechos: S/. 1,029.04.- Recibo: N°6094.- Ilo, 11 de julio de 1997
 isms



[Signature]
 José Luis García Rivera
 REGISTRADOR PUBLICO

C
 PC
 FE
 TOLCA
 JA
 CO

TRECE DE MARZO

Es Copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a
solicitud de parte interesada Expido el presente Testimonio de acuerdo a Ley
el que Rubrica, sello y Firme en Lima, a LOS 24 DIAS DEL
MES de JULIO de 19 97.



LEONARDO BARTRA VALDIVIESO
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
VILLARAN**

NOTARIO DE LIMA

AV. AREQUIPA N° 1268
TELEFONOS: 472-6825 472-4729
FAX: 471-0549 e.mail: postmast@rozv.com.pe

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

**ADENDDUM AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE
ACCIONES DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. Y
CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA.**

OTORGADA POR:

**EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA
PERU.**

A FAVOR DE:

**PACIFIC OIL S.A.; CON INTERVENCION DE
PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.**

LIMA, 23 de MARZO de 1998

FS. 77451 N° 91011

TESTIMONIO

SERIE A Nº 4009551

SETENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIUNO

NUMERO:

sete mil y ochocientos sesenta seis

KARDEX: 91011 (NOVENTIUN MIL ONCE)



ADENDDUM AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. Y CONSTITUCION DE HIPOTECA Y PRENDA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.- PESCA PERU; Y DE LA OTRA PARTE PACIFIC OIL S.A. CON INTERVENCION DE PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.=====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

*****N.R.V.C.*****

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los veintitres (23) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí: Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado-Notario Público de esta Capital; debidamente identificado con Libreta Electoral Número: (08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción Militar Número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro - A - cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y uno; y con Registro Unico de Contribuyentes Número (10803373) diez millones ochocientos tres mil trescientos setenta y tres.=====

COMPARECEN:=====

De una parte:=====

En nombre y representación de EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, con R.U.C. Número 10003296 (diez millones tres mil doscientos noventiseis) con domicilio en Av. Petit

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
César Bazán Haveda
Y OCA

1-11-88

Thouars 115, Lima, en calidad de Gerente General debidamente facultado según poder inscrito en la ficha 3321 asiento 169 del Registro Mercantil de Lima.=====

Don Elio Otiniano Sánchez: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación abogado, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 16462891 (dieciseis millones cuatrocientos sesentidos mil ochocientos noventiuno) y Libreta Militar Número 1113641623 (un mil ciento trece millones seiscientos cuarentiun mil seiscientos veintitres).=====

y de la otra parte:=====

En nombre y representación de **PACIFIC OIL S.A.** con R.U.C. Número 25369068 (veinticinco millones trescientos sesentinueve mil sesentiocho) con domicilio en la Calle Carpacho N - 296 Oficina 301, distrito de San Borja, Lima, con poder inscrito en la Ficha 845 del Registro Mercantil del Santa - Chimbote.=====

Don Angel Maria Bollar de Vicinay: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación industrial, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 08266030 (cero ocho millones doscientos sesentiseis mil treinta) y Libreta Militar Número 2489925-47 (dos millones cuatrocientos ochentinueve mil novecientos veinticinco-cuarentisiete).=====

Don Juan Ignacio Bollar y de Vicinay: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación industrial, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 08255912 (cero ocho millones doscientos cincuenticinco mil novecientos doce) y Libreta

SERIE A N° 4009553

TESTIMONIO

SETENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS

Militar Número 216472948 (doscientos dieciséis millones cuatrocientos setentidos mil novecientos cuarentiocho).=====

INTERVIENE:=====

En nombre y representación de **PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.**, con R.U.C. Número 28582757 (veintiocho millones quinientos ochentidos mil setecientos cincuentisiete) con poder inscrito en la Ficha 1291 del Registro Mercantil de Ilo, con domicilio en la Calle Carpaccio N - 296 Oficina 301 San Borja.=====

Don Angel Maria Bollar de Vicinay; cuyas generales de ley, se encuentran antes mencionadas.=====

Don Juan Ignacio Bollar y de Vicinay; cuyas generales de ley, se encuentran antes mencionadas.=====

LOS COMPARECIENTES : son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA : =====

Señor Notario: **Doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán** =====
Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas el Adendum al Contrato de Transferencia de Acciones de **PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.** y Constitución de Hipoteca y Prenda que celebran de una parte, por la Empresa Nacional Pesquera S.A.- **PESCA PERU**, con domicilio en la Avda Petit Thouars 115 Lima, debidamente representada por su Gerente **Dr. Elio Otiniano Sánchez**, con Libreta Electoral N° 16462891, según



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
Notario Público
ABOGADO

7966

800

ESTRUC

poder inscrito en la ficha Nº 3321, as. 169, del Registro Mercantil de Lima, en adelante PESCA PERU, y de la otra parte PACIFIC OIL S.A. con domicilio en Calle Carpacho 296 Oficina 301 San Borja, Lima, debidamente representada por Angel María Bollar de Vicinay, identificado con L.E. 08266030 y por don Juan Ignacio Bollar y de Vicinay, identificado con L.E. 08255912, según poder inscrito en Ficha 845 del Registro Mercantil del Santa - Chimbote, ambos con domicilio en la calle Carpaccio N- 296 Oficina 301 San Borja, en lo sucesivo PACIFIC OIL S.A., con intervención de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. representada por Angel María Bollar de Vicinay, identificado con L.E. 08266030 y por don Juan Ignacio Bollar y de Vicinay, identificado con L.E. 08255912, con poder inscrito en la Ficha 1291 del Registro Mercantil de Ilo, ambos con domicilio en la Calle Carpaccio N - 296 Oficina 301 San Borja, en los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERO.- ANTECEDENTES=====

Mediante contrato de Transferencia de Acciones y Constitución de Hipoteca y Prenda elevado el 07 de Febrero de 1997 a escritura pública por ante el Notario de Lima, Dr. Rafael Chepote Coquis, encargado del oficio del igual clase Dr. Leonardo Bartha Valdivieso, PESCA PERU dió en venta real y enajenación perpetua a PACIFIC OIL S.A. tres mil ciento treinticinco acciones (3,135) representativas del 100% del capital social de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., pactándose que su precio ascendente a ochocientos cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 805,000.00) sería pagado con facilidades. En garantía del pago del veintiocho por ciento (28%) del precio total pactado, se

TESTIMONIO



SETENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTITRES

constituyó Primera y preferente hipoteca sobre el bien inmueble ubicado en Cata cata s/n, distrito de Ilo, Provincia de ILO, Departamento de Moquegua, inscrito en la Ficha 9013 del Registro de Propiedad Inmueble de Ilo, hasta por la suma de doscientos veinticinco mil cuatrocientos y 00/100 dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 225,400.00) valorizándose el bien sobre el que se constituye la hipoteca en la suma de US\$ 360,000.00.=====

Que en razón de no haber intervenido en la constitución de la citada garantía el propietario del bien gravado, es necesario que PESCA PERU REFINERIA DE ILO S.A. exprese su formal consentimiento, hecho que posibilitará se proceda a la rectificación registral, al haberse equivocadamente interpretado que mediante el citado contrato se ha trasladado el dominio del inmueble antes mencionado, constituyendose una hipoteca legal a favor de PESCA PERU, según obra en los asientos inscritos en el rubro C-3 y D-1 de la ficha 9013 del registro de Propiedad Inmueble de Ilo.=====

CLAUSULA SEGUNDA.-----

Mediante el presente documento las partes se ratifican en las garantías reales constituidas a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. en los términos estipulados en el contrato de Transferencia de Acciones representativas del capital social de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. y constitución de Hipoteca y Prenda, elevado el 07 de Febrero de 1997 a escritura pública por ante el Notario de Lima, Dr. Rafael Chepote Coquis, encargado del oficio del de igual clase Dr. Leonardo Bartha Valdivieso, a efecto de que se proceda a la rectificación registral de los asientos inscritos en el rubro C-3 y D-1 de

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIO ELECTIVA
 ABOGADO

la ficha 9013 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ilo, en el sentido que el citado inmueble sigue siendo de dominio de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A. y que se ha constituido sobre éste una hipoteca convencional.=====

En consecuencia, PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., a fin de garantizar la obligación asumida por PACIFIC OIL S.A. frente a PESCA PERU por el pago del veintiocho por ciento (28%) del precio de las acciones de PESCA PERU REFINERIA ILO S.A., conforme a los términos estipulados en el contrato antes mencionado, otorga consentimiento a la constitución de primera y preferente hipoteca sobre el bien inmueble ubicado en Cata cata s/n, distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, inscrito en la Ficha 9013 del Registro de Propiedad Inmueble de Ilo, hasta por la suma de doscientos veinticinco mil cuatrocientos y 00/00 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 225,400.00), valorizándose el bien sobre el que se constituye la hipoteca en la suma de trescientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360,000.00).=====

Se suscribe a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.=====

Sírvase usted, Señor Notario elevar el presente Adendum a escritura pública, pasando los partes al Registro de Propiedad de Ilo.=====

Firmado: EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU pp. Elio Otiniano Sánchez.- Gerente General=====

Firmado: PACIFIC OIL S.A. pp. Angel María Bollar de Vicinay .- Juan Ignacio Bollar y de Vicinay.=====

Firmado: PESCA PERU REFINERIA ILO S.A.- p.p. Angel María

SERIE A Nº 4009557

TESTIMONIO

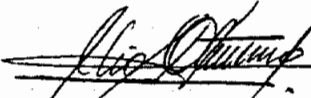
SETENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTICUATRO

Bollar de Vicinay .- Juan Ignacio Bollar y de Vicinay.=====
Abogada que autoriza la presente minuta Doctora Cyra
Landazuri de Gabilondo con Registro CAL Número 5982.=====

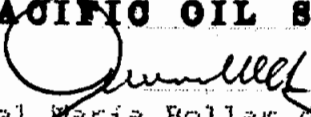
CONCLUSION: =====

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos
previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del
contenido de los mismos quienes se ratificaron en el mismo
procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas,
conforme al Artículo 59 (cincuenta y nueve), inciso J de la
Ley del Notariado el **VEGESIMO QUINTO (25) =====** día del
mes de **MARZO ==** de mil novecientos noventa y ocho (1998)
y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se
inicia el presente instrumento es 4009551 y concluye en la
foja con número de serie 4009557; de todo lo que doy fe.=====

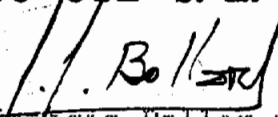
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO


Elio Otiniano Sánchez

PACIFIC OIL S. A.


Angel Maria Bollar de Vicinay

PACIFIC OIL S. A.


Juan Ignacio Bollar y de
Vicinay

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
Abogado-Notario Público de Lima

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley. El que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a 26 de Mayo de 1958

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO ABOGADO

INSCRIPCION.-

SE REGISTRO LA ACLARACION EN EL ASIEN TO 4 DEL RUBRO C Y ASIEN TO 2 DEL RUBRO D RESPECTIVAMENTE DE LA FICHA N° 9013 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, ASIEN TO 896 DEL TOMO 06 DEL DIARIO.- ILO, 20 DE ABRIL DE 1958.- UNA FIRMA- UN SELLO.-

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO ABOGADO